

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 8 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,500

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)

ACUERDO No. 0218

27 de febrero del 2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico

SUMARIO		
Sección A Decretos y Acuerdos		
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Acuerdo No. 0218		A. 1-4
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL Certificación		A. 4-12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-16

y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas, incluyendo; el planeamiento, estudio, diseño, construcción, supervisión, conservación de la red vial nacional y las vías de comunicación terrestre, interurbanas, y urbanas.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 0121 de fecha 15 de enero del 2013, se autorizó al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para que procediera a la contratación directa de los servicios de consultoría con la firma Asociación de Profesionales, S.A de C.V. (ASP Consultores), para realizar las tareas de un Plan de Pagos y/o eventual Reasentamiento para el saneamiento del Derecho de Vía del Anillo Periférico de Tegucigalpa y asista a la Comisión de Avalúo que se ha de nombrar conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto

No. 274-2010 contentivo de la creación de la Dirección General de Bienes Nacionales, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de marzo del 2011, en las diversas actividades, trabajos y documentación para conformar los expedientes inherentes a la liberación del Derecho de Vía señalado, por un monto total de Diez Millones Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Lempiras con Treinta y Cinco Centavos (**L. 10,110,856.35**), del cual debido a las negociaciones con la Empresa ASP Consultores, sólo se utilizó la cantidad de Siete Millones Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Diecisiete Mil Lempiras con Noventa Centavos (**L. 7,131,317.90**).

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de Mayo de 2013 se suscribió el Contrato de Consultoría para la Preparación e Implementación del Plan de Pagos para las Indemnizaciones Proyecto “Finalización Construcción Sección 1 -B Anillo Periférico de Tegucigalpa y Obras Complementarias” entre la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la firma Asociación de Profesionales, S.A. de C.V., (ASP Consultores), con un monto de Siete Millones Ciento Treinta y Un Mil Trescientos Diecisiete Mil Lempiras con Noventa Centavos (**L. 7,131,317.90**), y un plazo de ejecución de diez (10) meses calendario, contados a partir la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual fue emitida el 31 de mayo del 2013.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la **Cláusula III. Alcance de los Servicios** del contrato suscrito, quedó establecido como marco legal para el desarrollo de esta consultoría el **Decreto 274-2010**, contentivo de la creación de la Dirección de Bienes Nacionales y en donde se señala que la fijación de los valores de los bienes a indemnizar estará a cargo de una Comisión de Avalúo integrada por representantes de la Dirección General de Bienes Nacionales, quien la coordinará, el Tribunal Superior de Cuentas y la Procuraduría General de la República. No obstante y vistos los resultados alcanzados a la fecha, dicho marco legal no es lo suficientemente eficaz y ágil, en consistencia con la urgencia que demanda la finalización del Anillo Periférico.

CONSIDERANDO: Que mediante **Decreto Legislativo No. 58-2011** se constituye la Ley Especial para la Simplificación de los

Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, más conocida como “Ley FastTrack”, la cual facilita y agiliza los trámites inherentes a la liberación del derecho de vía para obras de infraestructura como las que nos ocupan, tal como se ha demostrado en los diferentes proyectos de reasentamiento ejecutados de manera exitosa en el país bajo este marco legal, ya que esta ley ofrece mucha mayor agilidad, flexibilidad y simplicidad en los diferentes trámites y requerimientos pertinentes, habiéndose empleado con éxito en el pasado reciente en diversos proyectos financiados por el BM, BID y la Cuenta del Milenio, en la Carretera CA-5 Norte y otras vías primarias y secundarias de gran importancia.

CONSIDERANDO: Que actualmente se ha llegado a un acuerdo satisfactorio con numerosos propietarios de los bienes a ser afectados por este proyecto, habiéndose ya negociado y pactado a la fecha una buena parte de los casos de afectación emplazados en la parte norte de la Sección 1-B del Anillo Periférico de Tegucigalpa, en las colonias José Ángel Ulloa, José Arturo Duarte, Vista Hermosa y Arturo Quesada, así como en la salida de Valle de Ángeles, quedando pendiente cancelar estos pagos mediante un mecanismo ágil que asegure que la indemnización se realice de una manera expedita, para así liberar las áreas necesarias para la construcción de las obras del Anillo Periférico aún pendientes.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que este proyecto reviste de una importancia particular, en vista que el Gobierno de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene programado completar en el plazo más inmediato posible las obras en la mencionada Sección I-B y obras complementarias, que permitan operar adecuadamente la totalidad del Anillo Periférico y la conexión con la carretera hacia Valle de Ángeles, CA-6 (Oriente), CA-5 Norte, CA-5 Sur y otras rutas vinculadas, a cuyo efecto ya se cuenta con el financiamiento necesario. Estas obras fueron licitadas desde septiembre de 2011, pero no han podido ejecutarse con propiedad y de forma continua por la falta de liberación del derecho de vía requerido, incurriéndose por este motivo en cuantiosos sobrecostos de obra y sustanciales pérdidas de tiempo.

CONSIDERANDO: Que es una necesidad imperante evitar los atrasos en el pago de las indemnizaciones y demás acciones de tipo social para lograr sanear a corto plazo el Derecho de Vía necesario para la ejecución del Proyecto Anillo Periférico de Tegucigalpa, en virtud de que la falta de espacios de trabajo causa significativas demoras en la ejecución de las obras, que a su vez provocan, entre otros, las siguientes situaciones negativas: Aumento en los costos indirectos del contratista por incremento del plazo de construcción; desmedidos incrementos de costos de las obras, por el escalamiento de precios en el tiempo; reclamos administrativos del contratista de cuantiosas sumas, por mantener equipo y personal ocioso en el proyecto, debido a la falta de espacios disponibles para trabajar; incremento de plazo del supervisor de la obra, dando como resultado un sobrecosto en el proyecto; pérdidas sustanciales en los costos de operación vehicular y tiempos de viaje, por el beneficio de la obra no recibida por el usuario, debido a los retrasos en la ejecución de los trabajos, los cuales no pueden terminarse oportunamente por falta de una expedita liberación del derecho de vía, asimismo daños psicológicos y económicos causados a los afectados por el atraso en los pagos de las indemnizaciones del Derecho de Vía, debido a la situación de angustia e indefinición en que han permanecido durante tantos años, esperando su reubicación o pago directo.

CONSIDERANDO: Que debido a la falta de pagos de los casos ya negociados, no será posible finalizar la implementación del Plan de Pagos elaborado al efecto, dentro del plazo contractual originalmente establecido, principalmente lo que se refiere a la realización de los pagos y la etapa final de monitoreo y evaluación de los propietarios de los bienes afectados por el proyecto, razón por la cual se requiere una ampliación al contrato en seis (6) meses, **asimismo implementar para la conformación de la Comisión de Avalúo**, lo establecido en el artículo 20 párrafo primero de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dispone que: **Para el avalúo de los bienes muebles e inmuebles a adquirirse, las unidades ejecutoras conformarán y presidirán una Comisión de Avalúo, ente que deberá contar con representantes de la Contaduría General de la República, la Unidad de Catastro de la respectiva municipalidad y el Instituto de la Propiedad. Los gastos generados por las actividades que desempeñarán los miembros de estas comisiones serán cubiertos por la unidad ejecutora a cargo del proyecto.**

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 245 numerales 1 y 11 y 248 de la Constitución de la República, Artículos 1, 5, 11, 29 y 116 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 63 numeral 6 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 20 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Secretario de Estado de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que mediante el Procedimiento de Contratación Directa, suscriba la Modificación No. 1 del Contrato de Consultoría para la Preparación e Implementación del Plan de Pagos para las Indemnizaciones Proyecto “Finalización Construcción Sección I-B Anillo Periférico de Tegucigalpa y Obras Complementarias”

suscrito con la firma **Asociación de Profesionales, S.A de C.V. (ASP Consultores)**, ampliándose el monto en cuatro millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos Lempiras con 12/100 centavos (**L.4,189,472.12**), para un monto total de once millones trescientos veinte mil setecientos noventa lempiras con 02/100 centavos (**L.11,320,790.02**) y ampliándose el Plazo de ejecución en seis (6) meses, para un plazo total de dieciséis (16) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio; para continuar con las tareas implementación del Plan de Pagos para el saneamiento del Derecho de Vía del Anillo Periférico de Tegucigalpa y asista a la Comisión de Avalúo que se encargará de formalizar los trámites correspondientes a los procesos de evaluación y pago de los bienes afectados por este proyecto, la cual se nombrará de conformidad a lo establecido en el artículo 20 párrafo primero de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en “La Gaceta” Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Alcaldía Municipal del **Distrito Central**

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA: EL ACUERDO No. 042** CONTENIDO EN EL ACTA No.011 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

“ACUERDO No.042.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos jurídicos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el fin supremo del Estado es la persona humana, razón por la cual éste debe brindar la protección adecuada a la Sociedad misma, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial, siendo el Municipio corresponsable dentro de su circunscripción municipal.

CONSIDERANDO: Que los actuales niveles de inseguridad en la ciudad capital se han incrementado a raíz de la delincuencia común y organizada.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Municipalidad garantizar la convivencia ciudadana, con seguridad, así como de adoptar todas aquellas medidas dentro de su autonomía orientadas a proteger la vida y los bienes de sus habitantes, asegurando la participación de los ciudadanos del Municipio en la solución de sus problemas en coordinación con las autoridades involucradas.

POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central por mayoría de votos y en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 81 y 296 de la Constitución de la República; 13, Numeral 2, 25 Numeral 1 y, 65 de la Ley de Municipalidades; 13 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 118 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 4, 8, 9, 10, 15, 19, 27, 28, 33, 49 y 59 de la Ley de Policía y Convivencia Social.- **ACUERDA: ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE CIRCUITOS DE SEGURIDAD, BARRIOS Y COLONIAS MÁS SEGURAS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

**“REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE
CIRCUITOS DE SEGURIDAD, BARRIOS Y
COLONIAS MÁS SEGURAS**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- ALCANCE. El presente Reglamento establece los parámetros de autorización, instalación y efectivo funcionamiento de los dispositivos y circuitos de seguridad aplicables en los barrios y colonias que comprenden el Municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones se aplicarán a todos los sectores del Municipio del Distrito Central en donde se crearen Circuitos de Seguridad.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se considera:

1. **Acera:** Espacio de vía pública comprendido entre el bordillo de la calle y el límite de propiedad destinada al tráfico de peatones.
2. **Calle:** Espacio urbano longitudinal donde se disponen los servicios a las diferentes edificaciones y solares que se encuentran a ambos lados, los accesos a los mismos y posibilita el tránsito de personas o vehículos.
3. **Calle de retorno (cul de sac):** Son calles sin salida y dotadas de un redondel en su parte final para permitir el giro de 360 grados a los vehículos.
4. **Carta de aceptación:** Documento por medio del cual cada habitante de un circuito manifiesta de forma escrita su voluntad de acogerse al Programa de Barrio y Colonia más Segura.
5. **Caseta o Garita de Seguridad:** Casilla pequeña que sirve para abrigo y defensa de los vigilantes o guardias de seguridad.

6. Categoría R1, R2, R3 y R4: Clasificación de la zonificación en el Distrito Central, distribuidas en zonas residenciales establecidas en las Normas transitorias de actualización de la zonificación y Normas de fraccionamiento, obras y uso de suelo en el Distrito Central.

7. Circuito de Seguridad: Área público privada dentro del perímetro objeto de la regulación del presente reglamento.

8. Comisión de Seguridad Ciudadana: Es la creada en el seno de la Corporación Municipal y puede ser integrada por el Vicealcalde y los Regidores, para conocer de asuntos en materia de Seguridad dentro del Distrito Central.

9. Contravención: Es una infracción o incumplimiento a las Normas, cuyo conocimiento y sanción es competencia del Juez del Departamento Municipal de Justicia.

10. Departamento Municipal de Justicia: Órgano conciliador o mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, resuelve denuncias e impone sanciones en función de infracciones a las leyes de su competencia, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos y resoluciones.

11. Derecho de vía: El ancho total de las calles, callejuelas, sendero o servidumbre, que corresponde a la distancia entre líneas de propiedad, incluyendo la calzada, con la posibilidad que contenga franjas verdes y aceras.

12. Disposiciones internas: Certificación del Acta de acuerdos internos a los que lleguen los habitantes de un Circuito de Seguridad y que regulan el funcionamiento del mismo.

13. Dispositivo de Seguridad: Tranca, brazo mecánico o portón utilizados para regular el ingreso de peatones y vehículos en vía o espacio público.

14. Dirección de Ordenamiento Territorial: Esta Dirección tiene como objetivo la implementación técnica y legal de

la normativa vigente en la aprobación de permisos de construcción, orden público, señalización vial y todos aquellos elementos que permitan generar un ordenamiento visible y funcional en la ciudad capital.

- 15. Espacio público:** Aquella área que por ser parte de la vía pública es propiedad de la Municipalidad. Se subdivide en espacio vehicular y espacio no vehicular.
- 16. Expediente Único:** Instrumento administrativo que recopila los documentos pertinentes a la solicitud de Permiso de Barrio y Colonia más Segura, así como los dictámenes, informes, resoluciones, permisos y registro de las actuaciones que se inicien en pos de conocer de las irregularidades en el funcionamiento del Circuito de Seguridad.
- 17. Formulario F01:** Formato preestablecido para solicitar la instalación de un Dispositivo de Seguridad, éste será proporcionado Gerencia de Movilidad Urbana.
- 18. Gerencia de Movilidad Urbana:** Es la Gerencia encargada de coordinar el Programa de Barrio y Colonia más Segura, regula la autorización de uso de vías públicas para actividades temporales de carácter deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra naturaleza lícita, señalización vial, instalación y mantenimiento de semáforos, y el establecimiento de los sentidos de circulación.
- 19. Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres:** Es la Gerencia encargada de monitorear las diferentes zonas de riesgo del Distrito Central, formular y ejecutar proyectos de prevención y mitigación en zonas que lo ameriten, así como ser un apoyo técnico del CODEM, durante las emergencias que se presenten en el transcurso del año.
- 20. Habitante:** Propietario o arrendatario del inmueble beneficiado con el Programa Barrio y Colonia más Segura.
- 21. Junta de vecinos y/o Comités de Seguridad:** Personas de una misma comunidad, que se organizan con el fin de acogerse al Programa de Barrio y Colonia más Segura, en la búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades o la defensa de sus intereses.
- 22. Multa:** Es la sanción pecuniaria principal que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.
- 23. Patronato y Asociaciones comunitarias:** Es la forma Jurídica de asociación en que las comunidades asentadas en un espacio físico determinado, se organizan para la búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades o la defensa de sus intereses.
- 24. Permiso de Rotura de Vía:** Autorización que extiende la Gerencia de Control de la Construcción para proceder a la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.
- 25. Persona con discapacidad:** Toda aquella persona con deficiencia física, mental o sensorial que en relación a la edad o medio social limite sustancialmente la integración y realización de sus actividades en la sociedad, ya sea de tipo familiar, social, educacional o laboral.
- 26. Programa "Barrio y Colonia más Segura":** Es el creado para garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el bienestar social, adoptando aquellas medidas que permitan la creación de Circuitos de Seguridad en el Distrito Central y cuya adhesión es voluntaria.
- 27. Retiro:** Acción de retirar el Dispositivo de Seguridad de manera voluntaria por los habitantes o forzosa por la autoridad correspondiente.
- 28. Sanción:** Consecuencia generada por la comisión u omisión de ciertos actos calificados de estricto cumplimiento u observancia o por la infracción de determinados preceptos.

- 29. Solicitante:** Representante del Patronato o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad.
- 30. Unidad de Gestión Ambiental:** Dependencia de la A.M.D.C. responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro del Distrito Central.
- 31. Vías o Rutas alternas:** Calles que sirven para canalizar el flujo vehicular.
- 32. Vía Pública:** Cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.
- 33. Visitante:** Persona en tránsito que ingresa al Circuito de Seguridad y que no es habitante del Circuito de Seguridad.

CAPITULO II AUTORIDADES

Artículo 4.- Corresponde a la Corporación Municipal del Distrito Central a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Departamento Municipal de Justicia, Policía Municipal, Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres y las diferentes unidades y/o dependencias involucradas, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, a través de la emisión de resoluciones, informes, dictámenes, permisos y demás instrumentos necesarios para tal fin.

Artículo 5.- Para efecto de este Reglamento son atribuciones de la Comisión de Seguridad Ciudadana:

- a. Proponer las reformas que fuesen necesarias al presente reglamento, con la participación de las dependencias involucradas.
- b. Conocer del funcionamiento de Barrio y Colonia más Segura mediante informes trimestrales que la Gerencia de Movilidad Urbana le remita.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial según este Reglamento:

- a. Velar por el correcto y efectivo cumplimiento del presente Reglamento.

b. Aprobar o improbar las solicitudes de instalación de dispositivos de seguridad y circulación previo informe y/o dictamen que emitan las dependencias involucradas de acuerdo con este reglamento.

c. Requerir mediante autos o Providencias la subsanación de cualquier requisito previo a la emisión del permiso respectivo.

d.- Coordinar actividades con el Departamento Municipal de Justicia, Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres y las diferentes unidades y/o dependencias involucradas a fin de lograr el buen funcionamiento del Programa Barrio y Colonia más Segura, la armoniosa convivencia de los vecinos que habitan en el, y la observancia de lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones técnicas y normativas establecidas para cada Barrio y Colonia más Segura.

e.- Vigilar a través de la Gerencia de control de la Construcción el adecuado uso de las vías públicas en las cuales se instalen los dispositivos de seguridad previamente aprobados.

f. Remitir a la Corporación Municipal para su correspondiente resolución, aquellos casos que por su conflictividad se considere conveniente.

g. Informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana, el detalle de los permisos otorgados, denegados, solicitudes pendientes y de todo lo relacionado al funcionamiento de los Circuitos de Seguridad.

TITULO II DE LA SOLICITUD DEL PERMISO, PROCEDIMIENTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCUITOS DE SEGURIDAD

CAPITULO I DE LA SOLICITUD

Artículo 7.- REQUISITOS.- La solicitud para la obtención del permiso de Barrio y Colonia más Segura deberá contener:

- a. Original y copia del Formulario F 01/ Solicitud de instalación de Dispositivos de Seguridad, Gerencia de Movilidad Urbana.
- b. Copia de la personalidad Jurídica del Patronato o Asociación Comunitaria con su correspondiente original para cotejo o en su defecto copia autenticada; Certificación del Acta de la Asamblea de vecinos cuando el permiso sea solicitado por Juntas de Vecinos

y/o Comités de Seguridad conformadas para tal fin, acompañando la autenticidad de la firma del Secretario de Actas.

c. Acta de aceptación firmada por cada propietario o arrendatario del inmueble beneficiado con el Programa Barrio y Colonia más Segura. Dichas actas deberán contar con una aceptación mínima del **80%** de sus habitantes.

d. Certificación del Acta de las disposiciones internas, el cual estará sujeto a aprobación. Deberá acompañarse la autenticidad de la firma del Secretario de Actas.

e. Croquis de ubicación del cierre del circuito.

f. El Diseño de construcción e instalación de los dispositivos de seguridad, los cuales deberán de ser presentados a escala permitiendo la identificación clara de los puntos de instalación, especificando que tipo de dispositivo y materiales se utilizarán en la instalación del mismo. (Brazo mecánico, Portón en calle vehicular y Portón en calle Peatonal o su combinación).

g. Fotocopia de Tarjeta Identidad y solvencia Municipal del representante legal. (Original para cotejo o en su defecto copia autenticada);

h. Boletas de pago por inspección.

Artículo 8.- A fin de garantizar la integridad de los documentos, ésta deberá presentarse en folder tamaño oficio debidamente ordenada y foliada.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad que deseen obtener el Permiso para la instalación de un dispositivo de seguridad, deberán presentar su solicitud ante la Gerencia de Movilidad Urbana, observando los requisitos contenidos en el Artículo que antecede y los demás que establece este Reglamento.

Artículo 10.- Admitida la solicitud, la Gerencia de Movilidad Urbana realizará inspección de campo, constatará la veracidad de la información proporcionada y emitirá el respectivo informe de factibilidad, una vez pronunciada turnará el expediente de único a la Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres para la emisión de su respectivo informe.

Artículo 11.- La Gerencia de Movilidad Urbana entregará como comprobante de recepción de documentos, copia del formulario F01 debidamente firmado y sellado.

El comprobante de la recepción de los documentos **no faculta** a los solicitantes la instalación del Dispositivo de Seguridad.

Artículo 12.- La Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres conocerá de la solicitud y de estimar necesario realizará inspección de campo, emitirá el informe respectivo y devolverá el expediente único a la Gerencia de Movilidad Urbana para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 13.- La Gerencia de Movilidad Urbana en vista de los informes emitidos podrá resolver:

- a. Emitiendo el Permiso de Barrio y Colonia más Segura si la resolución resulta favorable.
- b. Notificar de lo resuelto al solicitante si la resolución resulta desfavorable.
- c. Requerir mediante autos o Providencias la subsanación de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o la valoración hecha en los informes emitidos.

El término para subsanar será de 20 días hábiles posteriores a la notificación, de no hacerlo se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 14.- El interesado deberá solicitar a la Gerencia de Control de la Construcción el Permiso de Rotura de Vía.

Cuando para la instalación de un Circuito de Seguridad se necesite cortar o podar un árbol o arbusto deberá solicitar a la Unidad de Gestión Ambiental el correspondiente permiso.

Artículo 15.- Emitidos los Permisos de Rotura de Vía y/o el Permiso de Poda o corte de árboles si procediere, la Gerencia de Movilidad Urbana procederá a la emisión del Permiso de Barrio y Colonia más Segura.

Artículo 16.- El permiso de Barrio y Colonia más Segura contendrá:

- a.- Designación del nombre "Permiso Barrio y Colonia más Segura"
- b.- Número del Permiso
- c.- Nombre de la Colonia o Barrio

d.- Nombre del representante legal del Patronato o Asociación Comunitaria, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad

e.- Lugar y Fecha de emisión

f.- Fecha de vigencia

g.- Horario de apertura y cierre del Dispositivo según corresponda

h.- Disposiciones técnicas y legales para el funcionamiento del Circuito de Seguridad; e,

i.- Firma del Director de Ordenamiento Territorial.

Artículo 17.- El permiso de Barrio y Colonia más Segura deberá fijarse en lugares visibles a las personas.

Artículo 18.- Existirá un Expediente Único de cada Barrio y Colonia más Segura, el cual contendrá los dictámenes, informes, resoluciones y demás documentos relacionados y deberá estar a la vista al momento de la emisión de los mismos.

CAPITULO III

DEL DISEÑO E INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO

Artículo 19.- DISEÑO. La Gerencia de Movilidad Urbana verificará que el diseño de construcción del Dispositivo de Seguridad reúna las condiciones siguientes:

a.- El Dispositivo de control instalado en calle vehicular, deberá garantizar la seguridad de los peatones permitiendo su libre acceso por las aceras.

b.- El Dispositivo instalado en calle vehicular y peatonal o su combinación, deberá permitir a las personas con discapacidad o movilidad reducida, la accesibilidad al interior del circuito verificando que el mismo esté libre de barreras u obstáculos que limiten o dificulten el fácil acceso al mismo, de igual manera podrán habilitar cualquier mecanismo que sirva para facilitar su movilidad.

c.- Deberá garantizar la visibilidad a lo interno y externo del circuito, así como construirse de manera tal, que evite la acumulación de basura u otros materiales que ocasionen posibles daños a las personas o a la propiedad.

d.- El Dispositivo de control así como las obras complementarias de construcción instaladas en calle vehicular y peatonal o su combinación, no deberán construirse de materiales permanentes que dificulten su remoción.

e.- Deberá cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen el fácil acceso y maniobra de los vehículos de servicios públicos y

de emergencia, así como los que realicen actividades de retiro, arrastre de vehículos averiados o mal estacionados.

Artículo 20.- INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO.- Una vez entregado al solicitante el Permiso de Barrio y Colonia más Segura, la Gerencia de Movilidad Urbana verificará mediante una inspección de campo, se cumpla con los lineamientos para la instalación del Dispositivo establecidos en el Permiso de Barrio y Colonia más Segura, Disposiciones técnicas, Permiso de Rotura de Vía y de Corte o poda de árboles.

Artículo 21.- Deberá de ser instalado en la parte superior de cada Dispositivo de Seguridad, un rótulo cuyo diseño contendrá: (Ver anexo 1)

a.- Leyenda de Barrio o Colonia más Segura,

b.- Nombre de la Colonia; y,

c.- Número del Permiso.

Artículo 22.- Se deberán fijar o pintar en los Dispositivos de Seguridad señales de advertencia en los puntos de aproximación.

Artículo 23.- En el caso de incumplimiento a lo establecido en el Permiso de Barrio y Colonia más Segura, Disposiciones técnicas, Disposiciones internas, Permiso de Rotura de Vía y de Corte o poda de árboles se aplicarán las sanciones señaladas en el presente Reglamento y Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCUITOS DE SEGURIDAD

Artículo 24.- Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad, así como los ciudadanos que habitan dentro del Circuito de Seguridad, están obligados a observar el buen funcionamiento del mismo, acatando lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social, el presente Reglamento, Municipal, Plan de Arbitrios vigente, Permiso de Barrio y Colonia más Segura, Disposiciones técnicas, Disposiciones internas y demás leyes aplicables.

Artículo 25.- Compete al Departamento Municipal de Justicia ejercer la función policial y conocerá de oficio a instancia administrativa o a petición de parte, acerca de las irregularidades en el funcionamiento del circuito de seguridad, aplicará las sanciones y medidas correctivas que garanticen la armoniosa convivencia de los mismos y el cumplimiento de lo establecido en

la Legislación vigente, para lo cual tendrá a su disposición el expediente único respectivo.

TITULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONATOS O ASOCIACIONES COMUNITARIAS, JUNTAS DE VECINOS Y/O COMITÉS DE SEGURIDAD

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad, serán responsables solidariamente en el ámbito de su competencia, de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los permisos otorgados.

Artículo 27.- Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad acogidos al Programa de Barrio y Colonias más Seguras están obligados a:

a.- Cumplir con las disposiciones internas aprobadas, disposiciones técnicas y legales establecidas en este Reglamento, permiso de Barrio y Colonia más Segura, Permiso de Rotura de Vía, corte o poda de árboles y demás disposiciones.

b. Velar en conjunto con la Alcaldía Municipal del Distrito Central por la armoniosa convivencia de los vecinos que habitan dentro del Circuito de Seguridad y el cuidado del mismo.

c.- Garantizar que el Dispositivo instalado en calle vehicular y peatonal o su combinación, no obstaculice ni limite el libre acceso a las personas con discapacidad o movilidad reducida.

d.- Instruir al personal de vigilancia abrir los Dispositivos de Seguridad a los vecinos y sus visitas aún cuando éstos manifiesten su negativa de participar en el proyecto o se encuentren en condición de moroso en el pago de la vigilancia.

e.- Garantizar la presencia permanente por cada dispositivo de seguridad de por lo menos uno de los miembros de la compañía de seguridad o comité de vigilancia, quien deberá ser responsable del libre acceso de los mismos. Cuando se trate de Dispositivos instalados en calles peatonales que no cuentan con personal de vigilancia, deberán designar un habitante del circuito para que cumpla con las Disposiciones internas y con las disposiciones que

en materia de funcionamiento se deban ejecutar y que establezca el presente Reglamento.

f.- Notificar a la Gerencia de Movilidad Urbana cuando el guardia del dispositivo de seguridad pertenezca a una empresa, la cual deberá estar debidamente inscrita en la Secretaría de Seguridad y gozar de sus permisos vigentes.

g.- Notificar a la Gerencia de Movilidad Urbana el cambio del Representante Legal del Patronato o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de electo, para lo cual deberá adjuntar la certificación del Acta de elección, adjuntando la autenticidad de la firma del Secretario de Actas, copia de la Tarjeta de Identidad y solvencia del mismo.

CAPITULO II

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28.- NO SE AUTORIZARÁ LA CREACIÓN DE CIRCUITOS DE SEGURIDAD DENTRO DE OTROS. A fin de beneficiar a mayor número de vecinos con la mínima cantidad de dispositivos y contar con una circulación más fluida, no se autorizará la creación o existencia de circuitos dentro de otros, a excepción de aquellos casos en que la Corporación Municipal estime conveniente.

Artículo 29.- No se otorgarán Permisos de Instalación de Dispositivos de Seguridad en las calles que sirvan de conectores principales, sectoriales y secundarios, contemplados en las disposiciones técnicas aprobadas en Corporación Municipal, derivadas del informe técnico que actualizará la Gerencia de Movilidad Urbana cuando fuere necesario, a excepción de los Circuitos de Seguridad que puedan habilitarse en los conectores secundarios en un horario regulado por la referida norma.

Artículo 30.- No se otorgarán permisos de circuitos de seguridad en zonas que afecten o restrinjan la libre circulación de los vecinos: a parques, áreas verdes o áreas comunes.

Artículo 31.- Se prohíbe a los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad:

a. Privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a las personas que ingresan al circuito.

b. Realizar o incentivar acciones que violenten o menoscaben la dignidad humana.

- c. Tomar y ejecutar acciones que limiten el libre acceso al circuito o cualquier otro tipo de represalia a los habitantes o sus visitantes por:
- 1.-Su negativa de participar en el proyecto; y,
 - 2.-Su condición de moroso en el pago de la vigilancia.
- d. Afectar la actividad comercial de negocios debidamente autorizados dentro de los Circuitos de Seguridad, ejerciendo acciones intimidatorias o limitando el tránsito de vehículos abastecedores, clientes o demás actividades relacionadas con el lícito comercio y que estén debidamente acreditados.
- e. Obstaculizar el libre acceso al Circuito por cualquiera de sus Dispositivos de Seguridad, a los funcionarios y empleados representantes de Instituciones Gubernamentales en el ejercicio de sus funciones, instituciones de carácter religioso, académicas, así como las instituciones que presten un servicio de carácter privado.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Instalado el Dispositivo de Seguridad sin que se cumpla con lo establecido en los Permisos de Barrio y Colonia más Segura, Rotura de vía y Corte o Poda de árboles, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que se subsane la inobservancia de lo autorizado.

De no acatar lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la aplicación de la primera sanción administrativa.

Artículo 33.- El incumplimiento por primera vez de las disposiciones de este Reglamento, Disposiciones técnicas y Permiso de Barrio más Seguro, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a.- En las zonas comprendidas en la categoría R3 y R4 pagará una multa que va de Un Mil a Dos mil Lempiras (L. 1,000.00 a 2,000.00).
- b.- En las zonas comprendidas en la categoría R2 pagará una multa que va de Dos Mil uno a Tres Mil Lempiras (L. 2,001.00 a 3,000.00).
- c.- En las zonas comprendidas en la categoría R1 pagará una multa que va de Tres Mil uno a Cinco Mil Lempiras (L. 3,001.00 a 5,000).

Artículo 34.- Cuando por segunda vez se infrinjan las disposiciones de este Reglamento, Disposiciones técnicas y Permiso de Barrio más Seguro, será sancionado con una multa igual al doble de la anterior.

Artículo 35.- Cometida una tercera falta debidamente acreditada en el expediente único, el Departamento Municipal de Justicia podrá aplicar cualquiera de las sanciones siguientes:

- a.- Suspensión inmediata del permiso de Barrio y Colonia más Segura por un período de 3 a 6 meses.
- b.- Cancelación del Permiso, retiro y decomiso del Dispositivo de Seguridad. Una vez notificada y firme la Resolución, se otorgará un plazo máximo de diez (10) días hábiles para el retiro voluntario del Dispositivo de Seguridad, en caso contrario la Alcaldía Municipal procederá al retiro y decomiso del mismo. En atención a la falta cometida, el Departamento municipal de justicia podrá cancelar dicho permiso por un período de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 36.- Quienes resultaren responsables de la instalación de Dispositivos de seguridad en vía pública, después de transcurrido el plazo estipulado en el artículo 43 del presente Reglamento, sin que se presentare la solicitud del permiso respectivo, se le aplicará una multa de Tres Mil (3,000) a Diez mil (10,000) Lempiras, sin perjuicio del retiro y decomiso inmediato del Dispositivo de Seguridad.

Artículo 37.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la Comisión de los delitos o faltas cometidas.

TITULO IV VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL PERMISO

Artículo 38.- El Permiso de Barrio y Colonia más Segura tendrá una Vigencia de un (1) año.

Artículo 39.- Los interesados deberán presentar la solicitud de renovación con suficiente antelación y a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Permiso vigente, garantizándose al momento de la presentación cumplir con el total de los requisitos contemplados en el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Precluído el término señalado en el párrafo anterior sin que se haya presentado la solicitud correspondiente, dará lugar a la

aplicación de la sanción establecida en el artículo No. 33 del presente Reglamento.

Artículo 40.- Transcurridos diez (10) días hábiles al vencimiento del Permiso de Barrio y Colonia más Segura, sin que los interesados hayan solicitado su renovación, se procederá de inmediato al decomiso del Dispositivo de Seguridad.

Una vez decomisado el Dispositivo de Seguridad no se dará trámite a una nueva solicitud de renovación por un término de seis (6) meses.

Artículo 41.- En caso de que el período de la sanción de suspensión del permiso se extienda más allá de la vigencia del mismo, no se le dará trámite a la renovación hasta que se cumpla dicho período.

Artículo 42.- Una vez cancelado el permiso no se le dará trámite a una nueva solicitud hasta que se cumpla el plazo de la sanción.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Los representantes de los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad de las zonas donde se encuentren instalados Dispositivos de Seguridad al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, tienen un plazo máximo de Treinta (30) días calendario para solicitar su permiso respectivo en la Gerencia de Movilidad Urbana.

Artículo 44.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LO DECOMISADO.- La devolución de los Dispositivos de Seguridad decomisados por la Alcaldía Municipal se hará previo al pago de dos Mil Lempiras (2,000) como parte de la compensación al costo operativo incurrido, teniendo un plazo desde seis (6) meses calendario a partir de la fecha del decomiso para hacer la solicitud de devolución, caso contrario y transcurrido este tiempo, el Departamento Municipal de Justicia procederá al traslado de dichos Dispositivos a Bienes Municipales.

Una vez hecha la devolución se compruebe que el Dispositivo de Seguridad se haya instalado nuevamente de manera ilegal, se decomisará y pasará inmediatamente a Bienes Municipales.

Artículo 45.- Oportunamente se someterá a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal, los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Movilidad Urbana, para el establecimiento de los conectores principales, sectoriales o secundarios, en los cuales se prohíba la instalación de Dispositivos de Seguridad o se autorice bajo condiciones.

Artículo 46.- La medida de Barrio Seguro y su autorización no implica cesión ni traspaso a sus beneficiarios, bajo ningún título de las vías y bienes públicos que sufran la afectación, quienes no podrán alegar prescripciones ni derechos adquiridos sobre los mismos, dada la naturaleza de estos bienes, sus características y la voluntad expresa del gobierno municipal sobre la finalidad del Programa Barrio Seguro.

Artículo 47.- Contra las Resoluciones que establece este Reglamento caben los Recursos que la Ley de Municipalidades y su Reglamento establecen.

Artículo 48.- Para garantizar el buen funcionamiento de los circuitos de seguridad, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, proporcionará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, un instructivo para la elaboración de las Disposiciones internas de seguridad.

Artículo 49.- El presente Reglamento deroga el Acuerdo No 23 contenido en el Acta Ordinaria No 009 de fecha 26 de Agosto del año 2011 que aprueba el Reglamento para la creación e instalación de circuitos cerrados de circulación y seguridad "Barrios más Seguros", el Punto No. 8 contenido en el Acta No. 11 de fecha cinco de junio del año dos mil trece, así como cualquier otra autorización o disposición anterior que le sea contraria al presente Reglamento.

Artículo 50.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es de ejecución inmediata.- **PUBLIQUESE.-** Sello y f) Juan Carlos García Medina, Alcalde, por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facusse Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, José Carlentón Dávila Mondragón, Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 266-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de marzo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-27062012-950, por la Licenciada **LOURDES SUYAPA ARGUETA LÓPEZ**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO INTERNACIONAL FILADELFIA**, posteriormente modificó su denominación a **MINISTERIO AMOR FRATERNAL** y por último cambió a **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Valle de Sula, número 2, 27 calle, 16 y 17 avenida S.E., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 285-2014, de fecha 18 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto, en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122, de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013, de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, con domicilio en la colonia Valle de Sula, número 2, 27 calle, 16 y 17 avenida A.S.E., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil, denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los Acuerdos y Resoluciones que dicten los Órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país y por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN, tendrá su domicilio principal, en la colonia Valle de Sula, número 2, 27 calle, 16 y 17 avenida S.E., de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar el territorio nacional y fuera del país.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- El Ministerio Internacional Casa de Salvación, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una Sociedad Honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal del Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del Mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial de la Asociación.

Artículo 4.- Los objetivos principales del Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y en la sociedad en general, el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo, estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) promocionar de manera generalizada el conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen

en el Acta de Constitución. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas que se estén congregando y estén debidamente registrados en el libro de membresía. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de transparencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades de la misma y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva del Ministerio. f) Cumplir con los presentes Estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea General. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso; y, e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Cuerpo de ancianos.

Artículo 9.- LA ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros Fundadores y Activos, debidamente inscritos como tales en el libro de membresía, misma que se realizará en los primeros tres meses del año, la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General, la Asamblea General Ordinaria se celebrará el tercer domingo del mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno

de sus miembros inscritos y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de registro, celebrada en primera convocatoria y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones en carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES:

a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar o reprobado el informe financiero presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

a) Discutir y aprobar las reformas o enmiendas a los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria, se tomará por mayoría calificada, es decir por los dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva de la misma, la que estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Tres Vocales, conforme a la elección de la Junta Directiva.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la cual tomará posesión el primer domingo del mes siguiente después de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos solamente por un período más, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente y Secretario.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros Activos líderes, que conformarán la Asamblea General del Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria, el informe financiero y de actividades realizadas y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar porque se

ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Minsiterio. f) Nombrar uno o más pastores del Ministerio, quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea General de miembros activos del Ministerio. g) En los casos que la Junta Directiva tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación del Ministerio. i) Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan; y, k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Ejercer la representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea General para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. m) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio. n) Las demás que le correspondan según estos Estatutos.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del Ministerio. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las Auditorías Contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio; y, e) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24.- CUERPO DE ANCIANOS: El número de ancianos será uno por cada cincuenta miembros del Ministerio. Estos serán elegidos por el Pastor General y podrán ser removidos de su cargo en el momento que éste lo considere oportuno y sus funciones serán: a) Servir de órgano asesor del Pastor General y de la Junta Directiva, cuando ésta pida su opinión. b) Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina y el área espiritual del Ministerio. c) Sustituir al Pastor en caso de ausencia en la conducción espiritual del Ministerio mientras no se nombren los pastores sustitutos. d) impartir el mensaje de Jesucristo en las reuniones del Ministerio cuando falten los pastores. e) En los casos que este cuerpo de Ancianos tocara dirimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, el mismo deberá abstenerse de participar en la decisión.

Artículo 25.- Para ser nombrado Anciano, no será obstáculo, ser miembro de la Junta Directiva, e igualmente, no será obstáculo ser miembro del Consejo de Ancianos para que se opte a un cargo dentro de la Junta Directiva, no existiendo incompatibilidad en el desempeño de ambos privilegios por una sola persona, en razón de que el cuerpo de Ancianos es un órgano espiritual y la Junta Directiva, es un órgano de Dirección Administrativa.

Artículo 26.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 27.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 28.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 29.- SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria; y, d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 30.- La disolución del Ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros, es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva, dicha comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada las deudas que se hayan constituido con terceros, éstos se pasarán a otra organización legalmente constituida, con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El Presidente de la Junta Directiva, tiene obligación de realizar por lo menos una visita en el año, a cada

una de las diferentes iglesias filiales que estén bajo la cobertura del Ministerio.

Artículo 33.- La Junta Directiva queda facultada para emitir su Reglamento Interno.

Artículo 34.- El Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 35.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 36.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 37.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: El **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así, como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia, de la

administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO INTERNACIONAL CASA DE SALVACIÓN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **Certifica**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1142-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de octubre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha quince de diciembre de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-15122011-2261, por la Abogada **OSIRIS LIZETH SILVA BARAHONA**, en su carácter de Apoderada Legal de la IGLESIA CASA DE ORACIÓN SENDAS ANTIGUAS, misma que cambió de denominación a **IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS**, con domicilio en la colonia Santa Marta, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2170-2013 de fecha 23 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona, humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre del 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3

del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS**, con domicilio en la colonia Santa Marta, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS, ubicada en la colonia Santa Marta, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, como una Asociación de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar la doctrina cristiana a efecto de obtener la elevación de las normas de vida espiritual, moral cívica, e intelectual de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social, familiar, la que se regirá por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Leyes vigentes del país constituidos por tiempo indefinido mientras subsistan su fines y objetivos.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia tendrá como su domicilio principal en la colonia Santa Marta, municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, pudiendo crear filiales en cualquier lugar del país.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- La iglesia tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar la doctrina cristiana. b) Promover una sólida base de fe en los cristianos. c) Establecer los medios necesarios para difusión del Evangelio y fortalecimiento de la Iglesia como reuniones, publicaciones, propagandas. d) Constituirse en una Organización Civil orientada a coadyuvar de manera oportuna junto con el Estados al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moralidad, la fe, las buenas costumbres y en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia. e) Apoyar moral y espiritualmente a todas aquellas personas que sean miembros de la Iglesia y a todas aquellas que se dediquen a expandir el Evangelio.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de la Iglesia son: a) Difundir en la sociedad en general la doctrina cristiana. b) Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse, por lo tanto como personas ejemplares y dignas de emitir por la sociedad en general. Todos los servicios que brinde la Iglesia, se proporcionarán de manera gratuita, bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- La Iglesia está constituida por: a) Miembros Fundadores: Son las personas naturales hondureñas que suscriben el

Acta de Constitución. b) Miembros Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras que apoyan actualmente en los fines y objetivos de la Iglesia y que están debidamente inscritos. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas que la Asamblea General acepte a propuestas de la Junta Directiva, éstos podrán ser personas que a juicio de la Junta Directiva tengan los méritos necesarios o que hayan brindado contribuciones significativas a la Iglesia.

ARTÍCULO 6.- Son Derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia, tienen derecho a: a) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la Iglesia, ya que sean estas de interés privado o colectivo. b) Solicitar informe de la administración de la Iglesia y obtener respuestas de las mismas. c) Elegir y ser electo para cargos de dirección. d) Tener voz y voto en las reuniones de Asambleas Generales. e) Ser convocado para reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia. b) Asistir a las reuniones de la Iglesia en forma periódica. c) Desempeñar los cargos para los que fueron electos por la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- Conforman los órganos de gobierno de la iglesia los siguientes: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Comités Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de severa obligatoriedad.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia debidamente registrados en los libros como tales.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria de Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año. La Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o a petición de las 2/3 partes de los miembros de la Iglesia debidamente inscritos. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria, según sean los asuntos de que traten en la misma.

ARTÍCULO 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus miembros, debidamente inscritos, es decir la mitad más uno y las decisiones que se tomen serán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes. Para que una Asamblea General Extraordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos, en primera convocatoria; de no convocar dicho número se hará otra convocatoria para el día siguiente con los miembros que asistan, sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros a dicha Iglesia. c) Autorizar la

inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobar los informes tanto en el que se deberá rendir a la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos. f) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros. g) Definir la política de la Iglesia. h) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno que presente la Junta Directiva. i) Las demás que los corresponda como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Iglesia. b) Discutir y acordar la enmienda, modificación o reforma de los presentes Estatutos y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión. d) Cualquier otra causa calificada de urgencia para la Asamblea General. e) Separar de la Junta Directiva aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones o por cualquier otra causa que lo amerite, asimismo elegir a los nuevos sustitutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, la que está integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Tesorero. d) Un Fiscal. e) Dos Vocales. Quienes deberán ser hondureños o Extranjeros residentes legalmente en el país.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva será electa en el mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión en el mismo día de su elección.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un solo periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La Junta Directiva sesionará de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinarias las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea General. b) Elaborar el informe general de las actividades. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Formular el presupuesto general anual, y el Reglamento Interno para ser sometido a su discusión y aprobación por la Asamblea General Ordinaria, en el mes de noviembre de cada año. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos. f) Elegir entre los miembros para integrar los Comités Especiales de acuerdo con la expansión del trabajo. g) Las demás que le correspondan de acuerdo con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería de Registro y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario y credenciales de los miembros que representen a la Iglesia en la Asamblea General y cualquier otro fin que la Iglesia establezca. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) En caso de empate usar su voto de calidad Tanto en la

Asamblea General como en la Junta Directiva. f) Elaborar y discutir el programa de trabajo de prioridad durante cada año. g) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia en forma mancomunada con la del Tesorero y para el retiro de fondos será necesario la aprobación de la Junta Directiva. h) Las demás que le corresponden conforme a los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente, cuando en defecto éste, tenga que ejercer sus funciones y otras que se le asignen.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como pueden ser escrituras públicas y documentos en general de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones y constancias. f) Las demás que le corresponden de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirve de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser facturas, recibos comprobantes de caja. c) Abrir cuentas bancarias a favor de la Iglesia registrando su firma de forma mencionada con la del Presidente. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Fiscal: a) Efectuar fiscalizaciones periódicas al mes cada tres meses de los fondos que entren a la Tesorería de la Iglesia. b) Solicitar a la Tesorería de la Iglesia el listado de los miembros que están aportando voluntariamente su cuota para llevar el control del dinero total que exista en la Tesorería de la Iglesia.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro que la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. b) Otras que se le asignen.

ARTÍCULO 25.- Los comités especiales estarán integrados por miembros que pertenezcan a la Iglesia; se encargan de realizar actividades de carácter social sin fin de lucro, los cuales estarán integrados por miembros que pertenezcan a la Iglesia quienes serán electos por los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 26.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles, inmuebles, legados, herencia y donaciones que la Iglesia perciba a título legal, las contribuciones voluntarias de sus miembros y las cuotas acordadas en Asamblea General.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

ARTÍCULO 27.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) Por Sentencia Judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creada. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria. e) Cualquier otra calificada por la Ley.

ARTÍCULO 28.- La Disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación de Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada es decir por dos tercios de los votos de los asistentes a dicha Asamblea.

ARTÍCULO 29.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia se cancela las obligaciones que haya adquirido y el remanente si lo hubiere pasará a otra organización con fines similares a la que se está disolviendo y que señale la Asamblea General Extraordinaria, la comisión liquidadora está integrada por personas ajenas a la Iglesia y está será señalada por la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- La comisión liquidadora preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un periodo de 30 días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en caso, hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes, revisado el informe y haciéndose las correcciones al mismo será nuevamente sometido a la Asamblea General para su aprobación final. En caso de existir un remanente, éste se traspasará a una organización con objetivos similares o a una Institución benéfica que decida la Asamblea General.

ARTÍCULO 31.- Pasado el término señalado anteriormente sin que se presentarán observaciones u objeciones se publicará en un diario de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación si hubiese observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo a la misma.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General queda facultada para emitir su reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 33.- La Junta Directiva actual iniciará su periodo de funciones al ser aprobado por los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- Las actividades de la Iglesia en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y sus instituciones.

ARTÍCULO 35.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir a su incumplimiento.

ARTÍCULO 36.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto por las leyes vigentes de la República.

ARTÍCULO 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estará sujetas a permisos previos de la Alcaldía Municipal

SEGUNDO: La **IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del La **IGLESIA EMBAJADA DE JESÚS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2014.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO
DE LETRAS DE FAMILIA
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

Al público en general se **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de mayo del dos mil catorce, se presentó una **SOLICITUD DE ADOPCIÓN VOLUNTARIA DE UN MENOR POR LA VÍA DEL PROCESO ABREVIADO NO DISPOSITIVO**, en relación al menor **ALEXANDER FUENTES VALLECILLO**, con Acta de Nacimiento No. **0501-2008-17931**, ubicada a folio cero noventa y seis (096) del tomo cero tres mil cuatrocientos noventa y seis (03496) del año 2008 del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, nacido el día uno de diciembre del año dos mil ocho en el municipio de Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, y se encuentra bajo la Guarda y cuidado de la señora **NORMA DELIA VALLECILLO**. Dicha solicitud fue presentada por los señores **LEONARDO HERNANDEZ Y ANA PATRICIA HERNANDEZ**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad cubano el, y hondureña ella, con naturalización norteamericana ambos, con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de Florida 33189, de los Estados Unidos de América, 8140, SW, 203 ST. Dicha solicitud consta bajo Expediente No. **0501-2014-01043** en el Despacho del **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**. Y para los fines legales correspondientes se da a conocer el presente Aviso.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de Agosto del 2014

LIC. NUVIA LIZBETH PÉREZ SORTO
SECRETARIA ADJUNTA

8 A. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Al público en general se he hace saber; que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **417-2014**, de 05 de junio del año 2014, Expediente No.435-2014, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **“EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES FUERZAS UNIDAS, LLANO LARGO OTORO LIMITADA” (ESMUFULLOL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**; con domicilio en Llano Largo, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

8 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,
DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo
de 2014.

La Registradora de Propiedad Industrial, dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, en virtud de desconocer el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad SHAKEY'S INTER. LTD. CORP. DE HONG KONG. (USA), por este medio, Hace Saber: que es fecha 17 de septiembre 2013, la abogada GISSEL ZALAVARRIA actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad SHAKEY'S USA, Inc., presentó escrito denominado "SE SOLICITA CANCELACIÓN DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA...", solicitud de cancelación contra el registro 20825, de la marca de fábrica denominada SHAKEY'S clase internacional (30) y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante legal o Apoderado Legal de la Sociedad SHAKEY'S INTER. LTD. CORP. DE HONG KONG, (USA), a efecto que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait contiguo al edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación y contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 143 y 146 del Código Procesal Civil.

**Abogada Noemí Elizabeth Lagos
Registradora de Propiedad Industrial**

8 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria por Ley de Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha 29 de abril del 2014, se interpuso demanda en materia Ordinaria en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00166**, promovida por los señores **GRAZIAMARIA MOURRA PINEDA, HENRY LARA TREJO, JOVITA YAMILETH DIAZ GUERRERO, OSCAR ARMANDO LANZA, ROXANA LIZETH PAZ MURILLO Y ANGEL OVIDIO ANDRADE GUTIERREZ**, en su condición personal, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en que se nos pague el salario de veintinueve mil Lempiras (L. 21,000.00), más el reajuste salarial desde el nueve

(09) de julio del dos mil tres (2003) y en consecuencia el reajuste de vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario proporcional al tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del arancel del profesional del Derecho. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno reconocimiento. Se señalan antecedentes de juzgamiento. Se acompañan documentos. Poder Costas. En relación a la Resolución No. SEDS-375-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

8 A. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

ACTA DE NOTIFICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL,
DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C.,
22 del mayo de 2014.

En virtud de desconocerse el domicilio del Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ARTÍCULOS POPULARES, S.A...(ARPO)** se notifica que en fecha 18 de octubre de 2013, la Abogada **GISSEL ZALAVARRIA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **ROCKYO BRANDS WHOLESALE LLC.**, presentó escrito denominado "SE SOLICITA CANCELACIÓN DE UNA MARCA DE FÁBRICA...", de la marca de fábrica denominada "**ROCKYO**" con registro No. 102413 clase internacional (25) y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente, cítese en legal y debida forma al Representante Legal o Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **ARTICULOS POPULARES, S.A. (ARPO)**, para que comparezca ante esta oficina de Registro de Propiedad Industrial, dependencia del Instituto de la Propiedad, ubicado en el edificio San José, tercer nivel, Boulevard Kuwait al lado de edificio FENADUANA, para hacer de su conocimiento de la acción de cancelación presentada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, para contestar o hacer las alegaciones de descargo correspondientes, previniéndole que la no comparecencia le parará en perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Artículos 106, 148, 151 de la Ley de Propiedad Industrial, 20, 33, 45, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículos 143 y 146 del Código Procesal Civil.

**Abogada Noemí Elizabeth Lagos
Registradora de Propiedad Industrial**

8 A. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito.*

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1188-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de noviembre de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de noviembre de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. PJ-07112012-1954, por el Abogado **JORGE RAMON MURILLO ZÚNIGA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS**, con domicilio en la aldea San Matías, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 2243-2013 de fecha 2 de octubre de 2013.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 2150-2013** de fecha 15 de octubre de 2013, llamó al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, para que sustituya al Secretario de Estado del Ramo, en su ausencia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS**, con domicilio en la aldea San Matías, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea San Matías.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea San Matías, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco

Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y

estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- un Vicepresidente. c.- un Secretario(a). d.- un Tesorero(a). e.- un Fiscal. f.- dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA ALDEA SAN MATÍAS, se hará de

conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LAALDEA SAN MATÍAS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, POR LEY. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

8 A. 2014.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura **JORGE LUIS CÁLIX ROSALES**, con orden de ingreso No. 0801-2014-00116, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES**, demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia personal. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pronto restablecimiento. Se ordene el reintegro en igual o mejores condiciones a las que prevalezcan al momento de emitir el acuerdo de cancelación de nombramiento. Pagos de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios. Incrementos salariales y demás beneficios colaterales durante la secuela del presente juicio. Se acompañan documentos, costas, poder.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

8 A. 2014

CORTE SUPREMA DE HONDURAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en el expediente de Herencia Ab intestato que se registra bajo el número **0801-2013-07369-CV**, este Juzgado de Letras dictó sentencia en fecha once de junio del año dos mil catorce, que en su parte dispositiva dice: **FALLA: 1) Declara Heredero Ab intestato a la señora JUANA LUZ RIVERA**, de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto cónyuge. **ELOY MEJÍA MEZA (Q.D.D.G.)**. **2) Conceder la posesión efectiva de la Herencia a la señora JUANA LUZ RIVERA**, sin perjuicio de otros herederos ab intestato o testamentarios de igual o mejor derecho: **3)... 4)...**

Tegucigalpa, M.D.C., quince de julio del año dos mil catorce.

ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ALMENDÁREZ
SECRETARIA

8 A. 2014

- 1| Solicitud: 23267-2014
- 2| Fecha de presentación: 03-07-2014
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4| Solicitante: HILDA ROSARIO HERNANDEZ ALVARADO
- 4.1| Domicilio: COLONIA SAN IGNACIO, TGU.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: GO FRESH Y DISEÑO



- 6.2| Reivindicaciones:
Se reivindica los colores verde oscuro, verde claro y blanco.
- 7| Clase Internacional: 43
- 8| Protege y distingue:
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de alimentación, restaurante y cafetería.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9| Nombre: RICARDO ADÁN BONILLA
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 07-07-2014
- 12| Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 21456-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRACC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CHOCOPOD BITE

CHOCOPOD BITE

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

1/ Solicitud: 21453-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRACC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: AGENTE 001

AGENTE 001

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

1/ Solicitud: 21454-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRACC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CHOCOPOD

CHOCOPOD

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

1/ Solicitud: 2014-21455
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
Solicitante: MARÍA INES MORETT ASCENCIO.
Domicilio: JACARANDAS #109, FRACC. RANCHO CONTENTO, ZAPOPAN, JALISCO, 45221, MÉXICO.
Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
Registro básico:
Fecha:
País de origen:
Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Denominación: CHOCOPHONE

CHOCOPHONE

Reivindicaciones:
Clase Internacional: 30
Productos, Servicios y/o finalidad que distingue:
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER
Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 30/06/14
Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017889
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NATURA LABORATORIOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: GUADALAJARA, AURELIO L. GALLARDO 427 - COLONIA LADRON DE GUEVARA - GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, C.P. 44600.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MOCO DE GORILA Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Lociones para el cabello.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017890
 [2] Fecha de presentación: 22/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MODERN RESEARCH DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: AURELIO L. GALLARDO 427- COLONIA LADRON GUEVARA- GUADALAJARA, JALISCO, MÉXICO, C.P. 44600.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MODERN RESEARCH Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ ESCOTO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: La denominación debe verse en su conjunto.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-023016
 [2] Fecha de presentación: 02/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES INTERNACIONALES UNIBLANC, S.L.
 [4.1] Domicilio: ZARAGOZA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VESTIGIO MUSGO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Aceite alimenticio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ENRIQUE LAZO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege "ACEITE DE OLIVA SUAVE".

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 8 y 25 A. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017888
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LUIS ROBERTO ZERÓN ANGELI
 [4.1] Domicilio: COL. PRADO ALTO, 23 CALLE, 9 y 10 AVE., CASA No. 879, S.O. SAN PEDRO SULA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PELICANO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Bolsas de basura.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EDELMIRA ROSIBEL FUENTES FUNEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

9, 24 J. y 8 A. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-21367
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAFÉ QUE TE FASCINA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-21366
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAFÉ QUE TE DELEITA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 21362-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CAFÉ QUE TE CONQUISTA



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 2014-21363
2/ Fecha de presentación: 18-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUTIVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 21364-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAUTIVA SHARMÉ Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 21365-14
2/ Fecha de presentación: 18-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/ Solicitante: TRANSPORTES FINCA EL ENCANTO (JUAN GERARDO LEMUS LEMUS).
4.1/ Domicilio: MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE, DEPARTAMENTO DE COPÁN, HONDURAS.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL OESTE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Martín Roberto Erazo Orellana

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 25 A. y 9 S. 2014.